

## Al Secretario General de Instituciones Penitenciarias

### **Asunto: POSIBLES BROTES DE COVID 19 TRAS LA “NUEVA NORMALIDAD”**

Don José Ramón López, en calidad de Presidente de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (ACAIP), sindicato mayoritario en el Sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores (UGT), por la presente, ante usted comparece y, como mejor proceda, DICE

Que viene a presentar **ESCRITO DE PETICIÓN** frente a la inexistencia de medidas preventivas por parte de ese Centro Directivo para evitar la posible aparición de brotes de contagio de Coronavirus, en la “Nueva Normalidad”, en los Centros dependientes de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias y de la Entidad Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, en base a los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO. – Medidas de “Nueva Normalidad” oficiadas por el Director General que fueron objeto de una Queja Formal, y tratadas por parte de esta Organización en el seno de la Mesa Delegada del pasado 1 de julio del año en curso.**

El pasado 25 de junio el Director General de Ejecución Penal y Reinserción Social remitió oficio a los Directores de los Centros bajo el Asunto, Medidas “Nueva Normalidad”.

El documento en cuestión no aportaba seguridad, dejaba a absoluta discrecionalidad a los Directores sobre las medidas a adoptar en la reapertura de los centros, y fue objeto de queja y de asunto a tratar en la Mesa Delegada del pasado 1 de julio. La queja se registró el pasado martes 30 de junio.

Si bien es cierto que se ha producido un relevo en la persona que ostenta el cargo de Director General de Ejecución Penal y Reinserción Social, ello no es óbice para **no haber recibido ninguna respuesta** al respecto, máxime tratándose de una persona que lleva toda su carrera profesional en la Administración Penitenciaria. Quien asume tal responsabilidad debe tener en cuenta las solicitudes, quejas y opiniones de los trabajadores, y aún más tratando asuntos de Salud Pública, como el que ocupa.

Ahora bien, lo que en este momento concierne -qué hacer en los Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social frente a posibles brotes de contagio de Covid-, va más allá de lo tratado en el escrito de queja referenciado y en lo hablado en la Mesa Delegada, toda vez y nuevamente nos vemos, cada uno desde la responsabilidad que ocupa, en la necesidad de

innovar, tomar medidas que preserven la salud de l@s emplead@s de prisiones, y evitar la entrada del virus en los Centros.

Ello exige revertir muchas de las medidas previstas en el oficio que lleva por título “Medidas frente a la nueva Normalidad”, ofrecer más seguridad a l@s trabajador@s en los centros y “actuar a tiempo” con el ánimo de no tener que lamentar consecuencias trágicas posteriormente.

### **SEGUNDA. - Falta de previsión de medidas frente a brotes de contagio de Coronavirus en el ámbito de prisiones.**

Asistimos con muchísima preocupación a los nuevos rebrotes que están produciéndose en determinadas provincias (Málaga, Huelva, Granada, Badajoz, Madrid, Toledo, entre otras), que suponen un total de 120 activos y 171 desde el levantamiento del Estado de Alarma, afectando ya a miles de personas.

El Estado de Alarma ha finalizado y ahora son las Comunidades Autónomas las competentes en la adopción de las medidas que sean necesarias para evitar los contagios y proteger que el Sistema Sanitario no colapse para atender debidamente a las personas que caigan enfermas.

¿Qué hace la Administración Penitenciaria entre tanto? Todos conocemos sobradamente la debilidad que ofrece la Sanidad Penitenciaria, muy especialmente en determinados Centros (este asunto ya se expuso en la Queja de 30 de junio). Es por ello que resulta vital la adopción de medidas preventivas para evitar posibles brotes de contagio de Coronavirus en los Centros.

#### **A) Análisis y diagnóstico de la situación actual.**

El análisis de las medidas de la situación actual en los Centros es básicamente el siguiente: la apertura precipitada e imprudente de los Centros ofrece **multitud focos de contagio** que pueden llegar principalmente y sin constituir un numerus clausus, por parte del personal de vigilancia, del personal externo a la institución (ONG, por ejemplo), comunicaciones (abogados o familiares), talleres productivos, ingresos y/o la propia población reclusa.

No puede obviarse que a lo largo de los meses de marzo a junio la incidencia del virus en la población reclusa ha sido baja porque los Centros se han cerrado, se tomaron medidas drásticas que permitieron preservar la salud de l@s intern@s.

Todo el esfuerzo y trabajo que se hizo y los resultados satisfactorios no han tenido continuidad posteriormente. La Nueva Normalidad en los Centros no ha existido con medidas orientadas a evitar la entrada del Sars-Cov 2, Covid 19. La Normalidad ha llegado de forma plena, sin

cambios, sin seguridad en los centros de qué hacer y cómo hacerlo, con **medidas homogéneas**.

El diagnóstico no puede ser otro que los Centros Penitenciarios, y los Centros de Inserción Social (con todas las particularidades que representa el régimen de semilibertad y las penas y medidas alternativas) se han abierto de forma imprudente y esto conlleva que las consecuencias puedan ser muy indeseables, pero ciertamente posibles, y frente a ello, ¿quién es el responsable? Evidentemente quién tiene la obligación de tomar medidas y no asumir tal responsabilidad, ello es la Administración Penitenciaria.

Esta organización está empezando a constatar cada vez en más centros, que muchos internos se encuentran nerviosos y preocupados por el posible contagio en sus establecimientos. Esta sensación se está instaurando desde el momento en que, durante el confinamiento, el único punto de posible contagio éramos el personal penitenciario, ya que el resto de accesos del exterior estaban cerrados, o con medidas de cuarentenas preventivas importantes. Ahora, en cambio, un interno que comparte celda con otro recluso tiene múltiples focos de contagio posible en el mismo centro: las comunicaciones de su compañero con el que comparte celda, si ha regresado de permiso, si ha ingresado de libertad o el mero contacto directo todos los días en el patio sin medidas de protección con el resto de la población reclusa que han podido tener numerosos contactos externos. En definitiva, se sienten mucho menos seguros que durante el confinamiento.

### **B) Necesidad de adoptar medidas**

Las **medidas** que han de adoptarse tienen que ser **globales**, abarcar aspectos regimentales, sanitarios, de gestión de personal y también en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

**Los aspectos regimentales** no deben suponer en modo alguno limitaciones injustificadas de los derechos de la población reclusa, pero tampoco se deben permitir libertades que no se disfrutaban por parte de la ciudadanía motivado por la crisis sanitaria. Ello es, en determinados territorios se plantea volver a adoptar las medidas de desescalada que se contemplaron en determinadas fases durante el Estado de Alarma (en concreto fase 2). A título de ejemplo, ¿por qué se puede limitar la libertad de reunión de la ciudadanía, y no van a poder adoptarse medidas como cuarentenas al reingreso de permiso o limitaciones de las comunicaciones íntimas o familiares a la población reclusa en la alarma sanitaria en la que nos encontramos inmersos?; o mucho más evidente todavía, ¿por qué los mayores de seis años estamos obligados a llevar mascarilla y no la población reclusa?, es un absoluto despropósito.

Lo que resulta evidente, es que mientras en la sociedad, las medidas de la nueva normalidad suponen limitaciones de aforo (restaurantes, teatros, actividades deportivas y culturales, ...)

en prisiones todo se abre al 100%. Es decir, mientras fuimos de los primeros en cerrar nuestros centros por las propias dificultades del medio, ahora somos los primeros en reabrirlos de golpe. **Una gran irresponsabilidad e incoherencia.**

En cuanto a la **gestión de personal**, si bien es cierto que no se han revertido ninguna de las medidas adoptadas en materia de jornadas y horarios, también lo es que no están protegiéndose determinadas circunstancias tendentes a conciliar la vida familiar y laboral, y que nada se hizo en relación con los colectivos vulnerables.

Las materias relativas a la conciliación son básicamente: teletrabajo y permisos por deber inexcusable.

En cuanto al teletrabajo todos sabemos de qué hablamos. En rigor pocos empleados de prisiones han podido teletrabajar durante el confinamiento, posiblemente algunos puestos de los servicios centrales. Sin embargo, tanto el dicente como la Administración sabemos que algunos trabajadores durante el Estado de Alarma se han llevado trabajo a casa y lo han estado supervisando directivos de los Centros Penitenciarios. ¿Por qué no abrir esta posibilidad en la actualidad con la finalidad adoptar medidas de conciliación? Son muchos los empleados que están viéndose con auténticas dificultades para atender sus responsabilidades familiares y profesionales.

**El teletrabajo**, además de ser una medida de conciliación, también **es una solución** para ambas partes, empleado y Administración, **en el caso que aparezcan brotes de contagio.**

Se deben definir bien qué puestos pueden teletrabajar en caso de existir la necesidad de volver a confinar de forma territorializada. Ello teniendo en cuenta que al no estar en Estado de Alarma no quedan suspendidos los plazos judiciales (aquí puede estar especialmente afectada la Oficina de Gestión de los Centros), ni tampoco los plazos administrativos (aquí pueden estar afectadas Oficinas como la de Gestión, la de Personal o Secretaría de Dirección, muy particularmente).

Los puestos de **Vigilancia** y los que exigen un ejercicio presencial, deben ser especialmente considerados por el Centro Directivo ya que no hay manera que puedan teletrabajar, y es por ello que la productividad que el firmante solicitó para estos colectivos, vuelve a estar sobradamente justificada.

Los **permisos por deber inexcusable** se hacen también necesarios en aquellos servicios en los que no cabe la posibilidad de teletrabajar, y resulta imprescindible para atender obligaciones familiares que vienen previstas en el propio Código Civil.

Por último, **los colectivos vulnerables** han de encontrar el amparo de su Administración empleadora en el caso que aparezcan brotes de contagio en los centros, protección que no recibieron durante el Estado de Alarma. La protección se traduce en **permitir que estos**

**empleados se queden confinados en sus domicilios** hasta que los brotes sean solucionados desde un punto de vista clínico.

En cuanto a las **medidas de prevención de riesgos laborales** han caído el olvido porque es materialmente imposible llevarlas a cabo con la apertura de los centros de este modo. Los locutorios y salas de espera de comunicaciones no permiten mantener la **distancia de seguridad** con la reanudación de las comunicaciones ordinarias al 100%, tampoco se **desinfectan** entre una comunicación y otra. Esta circunstancia se puede trasladar perfectamente a los departamentos de ingresos, muy especialmente en aquellos centros de tránsito o con un elevado número de ingresos.

**El número de mascarillas** que la Administración facilita a los trabajadores es insuficiente en número (una por día), y debe aumentarse a una por jornada. Además, dada la exposición en la actualidad tal y como queda aquí evidenciada, las mascarillas deben ofrecer una mayor protección que las que otorga la mascarilla quirúrgica, en especial en aquellos departamentos de elevado acceso externo tanto de internos como familiares o personal no penitenciario.

Son muchos los aspectos que deben tomarse en consideración para atender con todas las garantías el servicio penitenciario en caso de que se produjese un brote de contagio en cualquier Centro, y no se ha previsto ninguna medida por parte de la Administración.

Deben establecerse **indicadores** que obedezcan a criterios clínicos a revisar con carácter periódico, y medidas a adoptar en el caso que los mismos se alcancen. De este modo, y sin ser exhaustivo, en caso de que se produzca un determinado número de positivos al Covid en la población reclusa, se adoptarán medidas de carácter regimental, tratamental o en materia de Recursos Humanos, todo ello en función del número de personal Sanitario y de Vigilancia con el que cuente el centro; de la misma manera, se deben establecer indicadores para el caso que los positivos sean personal de Vigilancia, o Sanitarios del Centro; también se deben prever medidas a adoptar en caso que el brote se produzca en un taller productivo; y así sucesivamente.

Este tipo de medidas se encuentran previstas en otros ámbitos públicos, como Educación o Sanidad. **El ámbito penitenciario no debe actuar de forma improvisada**, y los legítimos representantes de los trabajadores tenemos que ser concedores de la adopción de estas medidas, y el motivo por el que se toman.

Acaip UGT ya expuso la necesidad de crear un Grupo de Trabajo que dependiese de la Mesa Delegada y que tuviera por objeto única y exclusivamente todo lo relacionado con la Covid 19. Entendemos que el Grupo de PRL es insuficiente porque esta alarma sanitaria incumbe a muchos más ámbitos.

De nada va a servir todo lo logrado hasta el momento, ello es, la baja incidencia de contagio la enfermedad en la población reclusa, si sobre todo lo aquí planteado no se adopta ninguna previsión.

Por todo lo expuesto, el firmante **SOLICITA**, se tenga por presentado este escrito, se atienda a sus peticiones y

**PRIMERO.** - Con el ánimo de actuar de forma coordinada en todos y cada uno de los Establecimientos dependientes de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, se adopten medidas que sean tratadas en el seno de la Mesa Delegada a través del Grupo de Trabajo tantas veces solicitado por el dicente cuyo objeto de trabajo debe ser el análisis de medidas para prevenir la Covid 19 en los Centros Penitenciarios y de Inserción Social, con el contenido trasladado a través de este escrito. **Resulta imprescindible la presencia del Director General de Ejecución Penal y Reinserción Social en este Grupo de Trabajo**, y una convocatoria lo más urgente posible.

**SEGUNDO.** - Se vaya trasladando todo lo acordado en dicho Grupo de Trabajo a los Centros a través de los Comités de Seguridad y Salud.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, en Madrid a 16 de julio de 2020.



Fdo: José Ramón López.